

nombre del Poder Ejecutivo, se vote un crédito de \$6.500 seis mil quinientos pesos para que la República pueda concurrir á la exposición Pan-Americana de Búfalo;

Considerando: que es de alta conveniencia para nuestro comercio é industria que se hagan conocer las riquezas del país en concursos universales, para poner así de manifiesto nuestras producciones naturales é industriales, lo que habrá de redundar en honra y provecho de la Nación;

DECRETA:

Unico: Se autoriza al Poder Ejecutivo para que haga, hasta la suma de \$6.500 seis mil quinientos pesos oro, las erogaciones necesarias, á fin de que la República pueda concurrir á la exposición Pan-Americana de Búfalo.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 15 días del mes de Febrero del año 1901; 57º de la Independencia y 38º de la Restauración.

El Presidente, J. M. Cabral y Báez.—Los Secretarios, Ignacio Coradín.—Casimiro Cordero.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 21 días del mes de Febrero de 1901; año 57º de la Independencia y 38º de la Restauración.

El Presidente de la República,

J. I. JIMENES.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Elías Brache hijo.

Núm. 4109.—RESOLUCION del P. E. que autoriza la emisión de sellos postales.—G. O. Núm. 1384 del 23 de Febrero de 1901.

JUAN ISIDRO JIMENES,

Presidente Constitucional de la República.

Considerando: que por resolución de fecha 5 de Noviembre del año próximo pasado se consigna el propósito de sustituir los sellos de franqueo en circulación desde el 1º del mes de No-

viembre de 1900 por otros, á causa de la notoria incorrección en el diseño geográfico que en ellos figura;

Considerando: que además de la referida incorrección se han notado otras que justifican también la necesidad de anular esos mismos sellos;

Considerando: que se hace necesario crear un timbre especial para indicar el porte con que se grava la correspondencia no franqueada ó insuficientemente franqueada.

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar la emisión de tres millones de sellos postales de las clases, tipos y cantidades siguientes:

Sellos de franqueo.

De ½ centavo..	150.000
“ 1 “	460.000
“ 2 “	900.000
“ 5 “	600.000
“ 10 “	280.000
“ 20 “	50.000
“ 50 “	35.000
“ \$1.00..	25.000
Total..	2.500.000

Timbres de letra T.

De 2 centavos..	175.000
“ 4 “	175.000
“ 5 “	90.000
“ 10 “	60.000
Total..	500.000

Art. 2º El Ministro de Correos y Telégrafos queda encargado de hacer cumplir la presente resolución.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 17 días del mes de Febrero de 1901; año 57º de la Independencia y 38º de la Restauración.

J. I. JIMENES.

Refrendado: El Ministro de Correos y Telégrafos, Emilio C. Joubert.

Núm. 4110.—DECRETO del C. N. que autoriza un crédito de \$125.000, para enjugar el déficit del Presupuesto.—G. O. Núm. 1384 del 23 de Febrero de 1901.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Vista la comunicación dirigida á esta Representación Nacional por el ciudadano Ministro de Hacienda y Comercio, con fecha 28 de Diciembre del año próximo pasado, en la que dicho funcionario solicita, á nombre del Poder Ejecutivo, se vote un crédito de ciento veinticinco mil pesos oro para llenar un descubierto de sesenta y cinco mil pesos oro por los meses de Noviembre y Diciembre últimos; y para cubrir un exceso de gastos por sesenta mil pesos hasta el 30 de Abril próximo;

Considerando: que este Alto Cuerpo debe poner al Poder Ejecutivo en condiciones de atender del mejor modo posible á las necesidades de la administración pública.

DECRETA:

Art. 1º Se autoriza al Poder Ejecutivo á disponer hasta la suma de ciento veinte y cinco mil pesos oro, que se invertirá en llenar un descubierto por los meses de Noviembre y Diciembre últimos, ascendentes á sesenta y cinco mil pesos oro, y para cubrir un déficit de sesenta mil pesos oro hasta el mes de Abril próximo, por concepto de exceso de gastos.

Art. 2º Los Ministros respectivos enviarán á este Alto Cuerpo un Memorandum circunstanciado de la inversión de dicho crédito.